

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para calificación de demanda.
Sírvasse Proveer. Cali, mayo 27 de 2021.
KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 849

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2021-00130-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO
DEMANDANTE: DEYANIRA MARÍA RAMÍREZ
DEMANDADO: ROSA ELVIRA RAMÍREZ

La Ley 1996 de 2019 en su artículo 54 establece que los procesos de adjudicación judicial dentro del régimen de transición se tramitarán de forma excepcional cuando la persona “*se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*” Como quiera que la demanda y sus anexos no hacen referencia concreta a este requisito, se solicitará al apoderado que lo indique.

Del mismo modo es necesario que se indiquen los actos jurídicos para los cuales se solicita la presente designación de apoyos transitorios, toda vez que el juez, no está autorizado para pronunciarse respecto a apoyos judiciales para actos jurídicos que no hayan sido expresamente solicitados.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios interpuesta por Deyanira María Ramírez teniendo como demandada a la señora Rosa Elvira Ramírez.

SEGUNDO:: Conceder el término de cinco (05) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora KELLY JOHANNA VELEZ MOSQUERA para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.